

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Edificio Prudencio Rivera Martínez
Avenida Muñoz Rivera 505
San Juan, Puerto Rico 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 2004-14

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo se creó mediante la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de junio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en lo sucesivo, “el Departamento” o la “ Agencia”) tiene, entre otras, la función de mejorar las condiciones de trabajo y vida de la clase trabajadora del país, estimulando el desarrollo de la capacidad productiva de los trabajadores, a fin de que puedan emplearse plenamente.

POR CUANTO: El Departamento tiene un gran número de empleados que son padres de niños de edad preescolar. Muchos de estos padres afrontan limitaciones para el cuidado de sus hijos, incluso durante el receso escolar. Esta situación afecta la prestación de los servicios, así como la calidad de vida de estos empleados y sus familiares.

POR CUANTO: Para atender la situación antes descrita, el Departamento, en diciembre de 1987, inició la operación del Centro de Desarrollo Infantil (en lo sucesivo, “el Centro”), cuyo propósito primordial era atender y cuidar exclusivamente los hijos de los empleados del Departamento. Los costos de administración del Centro se sufragaban de los recursos económicos disponibles del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, mediante propuestas de creación de empleo.

POR CUANTO: Al crearse el concepto de agencia sombrilla, se adscribieron al Departamento sus Componentes Operacionales: la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Consejo de Desarrollo Ocupacional y

Recursos Humanos, y la Administración del Derecho al Trabajo (en adelante, "Componentes Operacionales")

POR CUANTO: Con el advenimiento de las agencias antes descritas, los hijos de los empleados de dichas agencias lograron acceso al Centro, gozando gratuitamente de los mismos derechos y privilegios que tienen los hijos de los empleados del Departamento.

POR CUANTO: Debido a que los costos de operación y mantenimiento del Centro han ido en constante aumento, se hace necesario redistribuir los gastos de manera equitativa entre el Departamento y sus Componentes Operacionales.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, autorizo que, desde el 1ro. de enero de 2005, y en lo sucesivo, los gastos de operación y mantenimiento del Centro, sean compartidos porcentualmente de acuerdo con el número de niños que, al comienzo de cada año fiscal, tengan matriculados los programas adscritos al Departamento y sus Componentes Operacionales. Para el presente año fiscal 2004-2005, la distribución porcentual será como se indica a continuación:

<u>Programa o Agencia participante</u>	<u>Porcentaje anual</u>
Administración del Derecho al Trabajo	13%
Negociado de Seguridad de Empleo	15%
Administración de Rehabilitación Vocacional	9%
Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos	11%
Administración de Legislación Laboral (Normas)	6%
Administración de Seguridad y Salud Ocupacional	11%
Negociado de Seguro Social para Choferes	2%
Dirección y Administración (Fomento del Trabajo)	<u>33%</u>
Total	<u>100%</u>

La Oficina de Presupuesto depositará los fondos provenientes de los Componentes Operacionales y los programas antes descritos, en una cuenta especial de nueva creación, dedicada única y exclusivamente para los fines establecidos en esta Orden.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2004.

Román M. Velasco González
Secretario
Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos